



Nº1: Posesiones Efectivas

Clínica Interdisciplinaria de Promoción de Derechos en Zonas Rurales

Material docente elaborado con la colaboración del Departamento de Derecho Privado.

1º Semestre del 2011.

Tabla de contenido

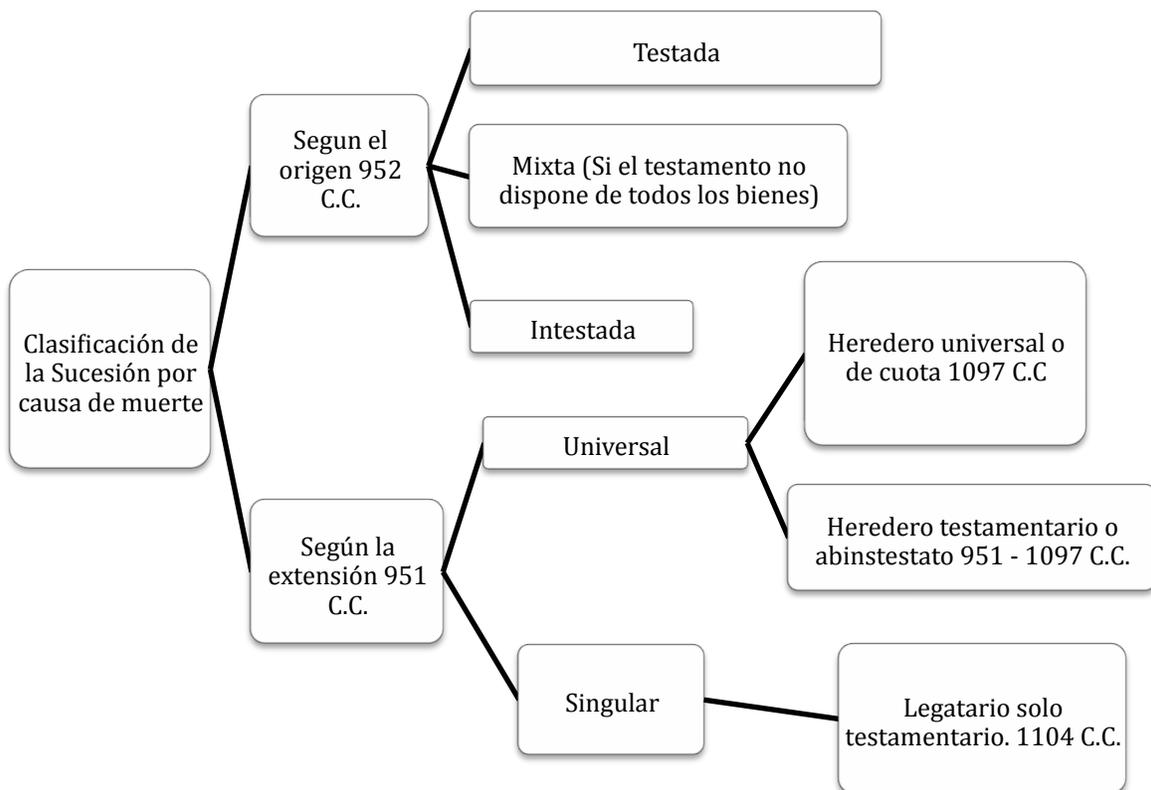
1- SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE COMO FORMA DE ADQUIRIR EL DOMINIO. CLASIFICACIÓN ENTRE SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA.	3
2 - MOMENTO DE APERTURA Y DELACIÓN DE LA HERENCIA.	4
3 -INCAPACIDADES E INDIGNIDADES PARA SUCEDER.	4
INCAPACIDADES:.....	4
INDIGNIDADES:.....	5
4- DERECHOS EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.	6
EI DERECHO DE TRANSMISIÓN.....	6
EI DERECHO DE REPRESENTACIÓN	6
EI DERECHO DE ACRECIMIENTO	6
EI DERECHO DE SUSTITUCIÓN.....	6
5- ORDENES DE SUCESIÓN Y ASIGNACIONES FORZOSAS EN CASO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA.....	7
PRIMER ORDEN DE SUCESIÓN	7
SEGUNDO ORDEN DE SUCESIÓN.....	7
TERCER ORDEN DE SUCESIÓN	8
CUARTO ORDEN DE SUCESIÓN	8
QUINTO ORDEN DE SUCESIÓN	8
6- TRAMITACIÓN DE POSESIONES EFECTIVAS TESTADAS E INTESTADAS.....	8
SUCESIÓN TESTADA	8
SUCESIÓN INTESTADA.....	9
7- INSCRIPCIONES CONSERVATORIAS DE POSESIONES EFECTIVAS QUE INCLUYEN BIENES INMUEBLES.....	10
8- INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO DE POSESIÓN EFECTIVA ANTE REGISTRO CIVIL.....	10
OBTENCIÓN DE LOS DATOS DEL CAUSANTE, EL SOLICITANTE Y LOS HEREDEROS.....	10
DATOS DEL INVENTARIO, DECLARACIÓN DE BIENES DEL CAUSANTE Y SU VALORACIÓN	11
LLENADO DEL FORMULARIO	11
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL INVENTARIO DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE	14
I-GENERALIDADES	14
II- ACTIVOS.....	14
III- PASIVOS DE DEUDAS ACREDITADAS	17
IV- RECUADRO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA MASA HEREDITARIA:.....	17
INSTRUCCIONES DE LLENADO DE DECLARACIÓN EXENTO/AFECTO IMPUESTO A LAS HERENCIAS.....	17
Bibliografía	18

1- SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE COMO FORMA DE ADQUIRIR EL DOMINIO. CLASIFICACIÓN ENTRE SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA.

La Sucesión por causa de muerte se define como un modo de adquirir gratuitamente el patrimonio de una persona cuya existencia legal se ha extinguido natural o presuntivamente, que consiste en el traspaso a los herederos de todos los derechos y obligaciones transmisibles de una persona o cuota de ellos y que extingue los derechos y obligaciones intransmisibles¹ (Art. 588 CC).

La sucesión por causa de muerte puede ser testada o intestada según si el causante ha dejado testamento o mixta si el causante ha dejado un testamento sin disponer de todos sus bienes. (Art 952 CC).

Asimismo, la sucesión será a título universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes transmisibles o en una cuota de ellos y será a título singular cuando se sucede uno o mas cuerpos ciertos (Art 951 CC.).



¹ Definición de Pablo Rodríguez Grez

2 - MOMENTO DE APERTURA Y DELACIÓN DE LA HERENCIA.

La apertura de la sucesión es el hecho en virtud del cual el patrimonio o los bienes del causante pasan a sus sucesores, es decir a los herederos o legatarios, y que los autoriza para tomar posesión de los bienes que comprende. El hecho que produce la apertura de la sucesión es la muerte natural o presunta del causante (Art 955 C.C).

La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla. Su fundamento es que nadie puede adquirir derechos contra su voluntad (Art 956 C.C). Si el heredero o legatario no se pronuncia respecto a si acepta o repudia la asignación, puede ser obligado a ello en virtud del 1232 C.C.

Respecto a la muerte del causante es importante determinar su lugar y fecha. El lugar determinará la competencia del tribunal que eventualmente conocerá de la solicitud de posesión efectiva y fija la ley que regula la sucesión. El momento de la muerte determina la masa de bienes partibles, las personas con derecho a sucesión, la formación de una comunidad respecto a los bienes del causante, hace lícito la celebración de pactos sobre la sucesión (Art 1463 C.C.), la validez del testamento se determina según la legislación vigente al momento de muerte del testador y los efectos de la aceptación o repudio de la herencia se retrotraen al momento de la apertura.

Apertura, delación y aceptación o rechazo de la herencia pueden coincidir pero no son lo mismo.

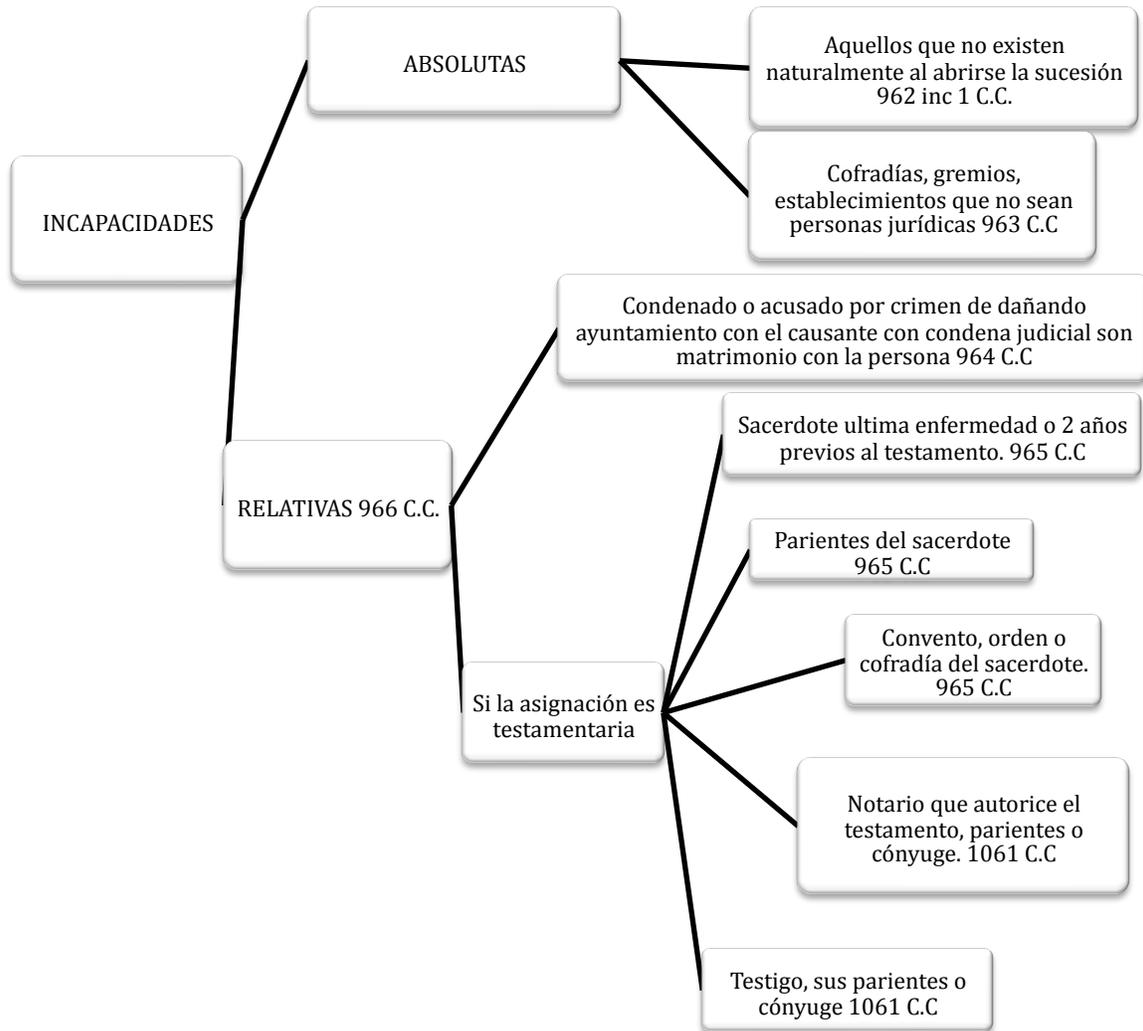
3 - INCAPACIDADES E INDIGNIDADES PARA SUCEDER.

La regla general es la capacidad para suceder, pero puede ser que concurren causales de incapacidad o de indignidad

INCAPACIDADES:

Las incapacidades se caracterizan por los siguiente:

1. Ser de orden público.
2. Operan de pleno derecho de manera que el tribunal solo las constata.
3. La asignación que se deja a un incapaz es nula absolutamente por objeto ilícito. Se puede adquirir por prescripción extraordinaria de 10 años.



INDIGNIDADES:

Las indignidades se encuentran reguladas en los art. 968-972, 1300, 1327, 1329, 114, 127 y 296 del C.C., siendo las siguientes:

1. Ser el homicida del difunto, el haber intervenido en el crimen o haberlo dejado morir pudiendo salvarlo.
2. Haber atentado grave contra la vida, honra o bienes del causante o sus familiares.
3. Ser consanguíneo hasta el 6º grado inclusive que no socorrió al causante en estado de demencia o pobreza.
4. Ser quien obtuvo una disposición testamentaria por fuerza, dolo o le impidió testar.
5. Ser quien ocultó el testamento.
6. El mayor de edad que no hubiere denunciado el homicidio del difunto.

7. Aquel que no pidió nombramiento de tutor o curador del causante impúber o demente durante un año.
8. Quien hubiera prometido hacer pasar parte de los bienes a un incapaz sabiendo de la incapacidad.
9. El tutor, curador o albacea que se excusó sin causa legítima de su cargo.
10. El albacea removido de su cargo por dolo.
11. El partidor testamentario que no acepta el cargo.
12. El partidor declarado prevaricador.

Las indignidades se caracterizan por lo siguiente:

1. Se pueden perdonar por testamento.
2. Debe ser declarada judicialmente estando obligado el indigno a restituir la herencia o legado con sus accesiones y frutos (art. 974 C.C)
3. Indignidad se purga en 5 años desde la posesión legal (art.975 C.C) o por el perdón del ofendido.
4. La indignidad no pasa a terceros de buena fe (art. 976 C.C)
5. La indignidad se transmite a los herederos del indigno (Art. 977 C.C)

4- DERECHOS EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

En la sucesión por causa de muerte existen los derechos de transmisión, de representación, de acrecimiento y de sustitución.

EL DERECHO DE TRANSMISIÓN

Aquel que concurre al fallecer el heredero o legatario sin pronunciarse respecto a si acepta o rechaza la herencia o legado que se le defirió. En este caso transmite dicha facultad a sus herederos (Art.957 C.C). Opera cuando la sucesión ya se encontraba abierta a la muerte del transmitente.

EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Aquella ficción legal en que una de las partes ocupa el lugar de otra si ésta no quisiese o no pudiese suceder. Procede únicamente en la sucesión intestada (excepción 1064, 1183 C.C) y solo pueden representar los descendientes (Art. 984-987 C.C).

EL DERECHO DE ACRECIMIENTO

Aquel que opera en el caso de existir varios asignatarios llamados a un mismo objeto sin expresión de cuota y falta uno de ellos, en dicho caso la porción del ausente incrementa aquella de los demás asignatarios. (Art. 1147-1155 C.C). Opera únicamente en las sucesiones testadas

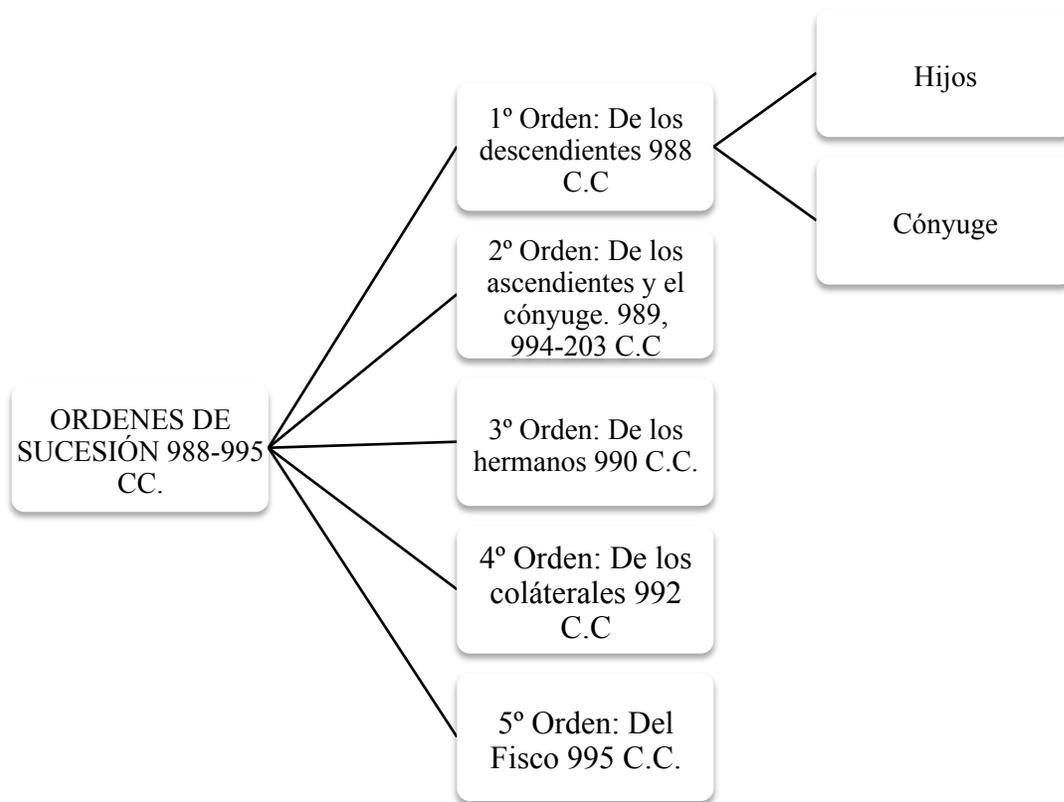
EL DERECHO DE SUSTITUCIÓN

Opera en las sucesiones testadas en las cuales, en caso de faltar uno de los asignatarios, se nombra un reemplazante. (Art. 1156-1162 C.C)

5- ORDENES DE SUCESIÓN Y ASIGNACIONES FORZOSAS EN CASO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Los ordenes de sucesión se aplican a las sucesiones intestadas. Asimismo, los legitimarios en la sucesión testada concurren en la mitad legitimaria según los ordenes y reglas de la sucesión intestada.

En los ordenes de sucesión los parientes de grado más próximo excluyen a los de grado más lejano.



PRIMER ORDEN DE SUCESIÓN

En el PRIMER ORDEN de sucesión si concurren solo los hijos éstos se llevan toda la herencia, la cual se dividirá en partes iguales entre ellos. Si concurren hijos con el cónyuge sobreviviente, la porción de éste último será equivalente al doble de lo que le corresponde a cada hijo. En ningún caso la porción del cónyuge bajará de la cuarta parte de la herencia (sucesión intestada) o de la cuarta parte de la mitad legitimaria (sucesión testada).

SEGUNDO ORDEN DE SUCESIÓN

En el SEGUNDO ORDEN sucederá el cónyuge y los ascendientes de grado más próximo. Si concurre el cónyuge con ascendientes la herencia se dividirá en tres

partes: 2/3 para el cónyuge y el 1/3 para los ascendientes. A falta de cónyuge la herencia le corresponde a los ascendientes en su totalidad y a falta de éstos últimos la totalidad de la herencia será del cónyuge.

TERCER ORDEN DE SUCESIÓN

En el TERCER ORDEN la porción del hermano carnal es doble a la que le corresponde al hermano paterno o materno.

CUARTO ORDEN DE SUCESIÓN

En el CUARTO ORDEN heredan los colaterales de simple o doble conjunción hasta el sexto grado inclusive. Los colaterales de doble conjunción tendrán derecho al doble de los colaterales de simple conjunción. Los colaterales de grado más próximo excluyen a los otros.

QUINTO ORDEN DE SUCESIÓN

En el QUINTO ORDEN el Fisco hereda a falta de todos los demás herederos abintestato señalados anteriormente.

6- TRAMITACIÓN DE POSESIONES EFECTIVAS TESTADAS E INTESTADAS.

La posesión efectiva es aquella que se otorga por resolución judicial o decreto administrativo del Servicio de Registro Civil a quien tiene aparentemente la calidad de heredero y que justifica serlo. Al respecto, es necesario tener presente que los herederos adquieren la posesión legal de los bienes del causante con la muerte de éste, aun cuando ignoren dicho hecho (722, 688 C.C).

SUCESIÓN TESTADA

La posesión efectiva de las herencias testadas se solicita ante el juzgado civil correspondiente al último domicilio del causante requiriendo de la representación de un abogado.

Para la realización de esta gestión voluntaria es necesario realizar un inventario simple de los bienes dejados al fallecimiento del causante y protocolizar dicho inventario ante notario. Asimismo, la tramitación de la posesión efectiva testada requiere de informes del Registro Civil e Identificación, del Servicio de Impuestos Internos y la realización de publicaciones en el Diario Oficial.

Finalmente, una vez concedida la posesión efectiva es necesaria su inscripción en los Conservadores de Bienes Raíces que correspondan a los inmuebles dejados por el causante. En efecto, se hace la inscripción de la posesión efectiva y de la inscripción especial de herencia que permite disponer del inmueble por los herederos (Art. 688 C.C)

SUCESIÓN INTESTADA

La posesión efectiva de las herencias intestadas se solicitan ante el Servicio de Registro Civil e Identificación por cualquier heredero del causante, llenado el Formulario de Solicitud.

En general no se requiere presentar documentos junto con el Formulario de Solicitud. Sin embargo, hay casos excepcionales donde deben acompañarse algunos documentos. Por ejemplo:

1. Cuando existan herederos cuyo nacimiento no se encuentre inscrito en Chile, se debe acompañar la documentación que acredite tal calidad, debidamente legalizada y traducida, si es el caso.
2. Si el solicitante se hace representar por un tercero, debe adjuntar el respectivo Mandato (poder notarial) para su verificación.
3. En caso que un heredero venda sus derechos a otro heredero o a un tercero (Cesión de Derechos Hereditarios), se debe adjuntar el respectivo Contrato de Cesión para su verificación.
4. Cuando existan deudas, éstas deben acreditarse.

Junto con los formularios especiales donde el solicitante entrega los datos personales del causante, del solicitante y de los herederos, se realiza un inventario y valoración de los bienes que componen la herencia. El solicitante debe pagar por la tramitación de la Posesión Efectiva un arancel que se determina según el valor total de los bienes detallados en el inventario, de acuerdo a la siguiente escala:

Valor del Conjunto de Bienes	Valor en pesos	Arancel a pagar
Igual o inferior a 15 UTA	\$ 6.602.220 o menos	Tramitación sin costo.
Superiores a 15 UTA e inferiores o iguales a 45 UTA	Entre \$ 6.602.221 y \$ 19.806.660	1,6 UTM = \$ 58.686.-
Superiores a 45 UTA	Más de \$ 19.806.661	2,5 UTM = \$ 91.698.-

UTA: Unidad tributaria anual: \$440.148 a Enero del 2010.

UTM: Unidad tributaria mensual: \$36.679 a Enero del 2010.

El procedimiento señala que corresponde al respectivo Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación aprobar o rechazar la solicitud, dictando en cualquiera de los casos una Resolución Exenta fundada. En el caso de que la Posesión Efectiva sea concedida, se publicará, sin costo para el solicitante, el extracto de la Resolución Exenta en un diario regional el día 1 ó 15 del mes respectivo.

En el caso de las posesiones efectivas intestadas, el decreto de posesión efectiva es registrado por el propio Registro Civil mientras que la inscripción especial de herencia para disponer de los bienes inmuebles, deberá hacerse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

7- INSCRIPCIONES CONSERVATORIAS DE POSESIONES EFECTIVAS QUE INCLUYEN BIENES INMUEBLES.

Si dentro de los bienes que componen la herencia se encuentran inmuebles, es necesario realizar la inscripción especial de herencia que permite a los herederos disponer de dicho bien.

La inscripción se hace en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces que corresponde al lugar donde se encuentra el inmueble. Si la sucesión es intestada se presenta el decreto de posesión efectiva entregado por el Registro Civil junto con un certificado de avalúo fiscal y certificado de Tesorería acreditando que no se deben o se encuentra exenta la propiedad del pago de contribuciones.

Si la sucesión es testada, se deben acompañar los documentos señalados anteriormente pero, en vez del decreto del Registro Civil, se presenta el expediente de la gestión voluntaria.

8- INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO DE POSESIÓN EFECTIVA ANTE REGISTRO CIVIL

Información obtenida del sitio de Internet del Servicio de Registro Civil e Identificación, www.registrocivil.cl

OBTENCIÓN DE LOS DATOS DEL CAUSANTE, EL SOLICITANTE Y LOS HEREDEROS

1) Cédula de Identidad (del causante, el solicitante y los herederos): proporciona información del RUN, (número de la cédula de identidad con dígito verificador), nombres y apellidos completos, y fecha de nacimiento.

2) Certificado de defunción: proporciona información de la fecha y lugar de defunción, y los datos de la Partida de Defunción del causante; la fecha de defunción de los herederos fallecidos. (no es necesario que usted saque un certificado nuevo de defunción si usted tiene uno antiguo con la información).

3) Certificado de matrimonio del causante, o libreta de matrimonio civil actualizada (cuando falleció estando casado): proporciona información respecto al Régimen Patrimonial del matrimonio del causante, y si tiene subinscripciones de matrimonio. Si el certificado o la libreta de matrimonio actualizada no menciona otra cosa, el Régimen Patrimonial es "Sociedad Conyugal" en el caso de matrimonios celebrados en Chile.

DATOS DEL INVENTARIO, DECLARACIÓN DE BIENES DEL CAUSANTE Y SU VALORACIÓN

Bienes raíces:

1) Escritura de compraventa de bienes raíces: proporciona información de la fecha de adquisición y la inscripción en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces (Fojas, número y año de inscripción). Estos últimos datos se encuentran generalmente en la última hoja de la escritura, anotados sobre un timbre puesto por el Conservador de Bienes Raíces. Si no dispone de la escritura, solicite un certificado de inscripción vigente del Registro de Propiedad en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

2) Aviso de pago de contribuciones del bien raíz: le proporciona información acerca del Rol del SII, y la comuna; y el avalúo fiscal de la propiedad que debe utilizar, si el comprobante es el correspondiente a la fecha de defunción del causante.

Si no dispone del aviso de pago de contribuciones vigente a la fecha de defunción del causante, solicite en el Servicio de Impuestos Internos (SII) un Certificado de Avalúo Fiscal de Bienes Raíces, para Posesiones Efectivas, a la fecha de defunción del causante, o imprímalo a través de la página internet www.sii.cl.

Vehículos motorizados:

1) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (antiguo padrón) o Certificado de anotaciones vigentes de vehículos para obtener los datos de identificación del vehículo.

2) Comprobante de pago del permiso de circulación de vehículos: proporciona la información del código SII, y el avalúo fiscal que debe utilizar si el comprobante corresponde al año de defunción del causante. Esta información también la puede obtener del Diario Oficial del año correspondiente, cuando se publican los valores de los permisos de circulación, o solicite información en el SII.

LLENADO DEL FORMULARIO

Datos del Causante (la persona fallecida):

1. RUN (Rol único nacional) que corresponde al número de la cédula de identidad con dígito verificador. En el caso de extranjero que no obtuvo cédula de identidad, debe anotarse su RUT (Rol único tributario).
2. Fecha de nacimiento
3. Nombres, Apellido paterno, Apellido materno
4. Fecha de defunción

5. Estado civil a la fecha de defunción
6. Nacionalidad
7. Partida de defunción individualizada por la Circunscripción de Registro Civil en que está inscrita la defunción, el número de la inscripción, tipo de registro si aparece señalado, año de la inscripción, y lugar de defunción.
8. Último domicilio del causante (no necesariamente coincide con el lugar donde falleció).
9. Régimen patrimonial vigente a la fecha de defunción. En caso de matrimonio celebrado en el extranjero se señalará como tal, ya que los regímenes patrimoniales no son necesariamente iguales a los de la legislación chilena.
10. Subinscripciones de matrimonio: se refiere a las modificaciones efectuadas después de la celebración del último matrimonio del causante.

Datos del Solicitante (debe ser un heredero):

1. RUN (Rol único nacional) que corresponde al número de la cédula de identidad con dígito verificador. En el caso de extranjero que no ha obtenido cédula de identidad, debe anotarse su RUT (Rol único tributario).
2. Nacionalidad.
3. Nombres, apellido paterno, apellido materno
4. Dirección
5. Medio de contacto, correo electrónico, teléfono

En el formulario siempre deben ir los datos del Solicitante, aunque éste haya cedido sus derechos de herencia a otra persona, o sea representado por otra persona para la tramitación de la solicitud ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Datos del representante o cesionario:

Representante: es la persona que presentará la Solicitud en el Servicio de Registro Civil, por cuenta del Solicitante (ejemplo, la madre de un heredero menor de edad, que a su vez no es cónyuge del causante; otra persona a quien el Solicitante le haya dado poder notarial para representarlo ante el Servicio de Registro Civil e Identificación).

Cesionario: es aquella persona a quien el Solicitante (heredero) le ha cedido sus derechos en la herencia, y está presentando la solicitud ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

1. RUN (Rol único nacional) que corresponde al número de la cédula de identidad con dígito verificador. En el caso de extranjero que no ha obtenido cédula de identidad, debe anotarse su RUT (Rol único tributario).
2. Tipo de representante: legal (por ejemplo, el padre o madre de un menor de edad); voluntario (el solicitante voluntariamente le ha dado poder notarial para representarlo ante el Servicio de Registro Civil e Identificación para hacer este trámite); judicial: un juez ha decretado la representación del solicitante, por

- ejemplo en el caso de tutor de un menor o de un interdicto.
3. Cesionario: señalar si quien está representando al Solicitante es un cesionario o no, es decir, si el Solicitante le ha cedido sus derechos en la herencia del causante.
 4. Nombres, apellido paterno, apellido materno.
 5. Dirección.
 6. Documento fundante: el tipo de documento a través del cual se otorgó la representación: instrumento privado (mandato o poder ante notario), escritura pública; o sentencia judicial.
 7. Autorizante del documento fundante, y la fecha del documento.
 8. Correo electrónico y teléfono.

Datos de los herederos:

En el formulario se debe llenar la información de cada uno de los herederos que correspondan de acuerdo al orden de sucesión, incluyendo nuevamente los datos del solicitante, ya que éste debe ser un heredero.

Deben incorporarse los datos de los herederos fallecidos y los datos de quienes heredan en representación del heredero fallecido (esta representación sólo opera para los descendientes de los hijos fallecidos, y los descendientes de los hermanos fallecidos, en caso que corresponda).

1. Rol único nacional (RUN): corresponde al número de la cédula de identidad con dígito verificador.
2. Nombres, apellido paterno, apellido materno
3. Fecha de nacimiento
4. Fecha de defunción, en el caso de herederos ya fallecidos
5. Domicilio: calle, número, letra, comuna, región
6. Calidad herederos: se refiere al vínculo de matrimonio o de parentesco con el causante, de acuerdo al orden de sucesión, y se deben anotar de la siguiente forma: Hijo, cónyuge, padre, madre, abuelo, bisabuelo, hermano, tío, primo, o "hijo de".

En el caso de nietos del causante que heredan en representación de un hijo fallecido del causante, se deberá señalar la calidad de heredero como "hijo de", y en ese caso se debe anotar el RUN del heredero a quien representan, en la columna RUN representación/transmisión.

En el caso de sobrinos del causante que heredan en representación de un hermano fallecido del causante, se deberá señalar la calidad heredero como "hijo de", y en ese caso se debe anotar el RUN del heredero a quien representan, en la columna RUN representación/transmisión.

Respecto del cedente: marcar con una cruz el caso de heredero que ha cedido sus derechos hereditarios a otras personas. En este caso, se debe adjuntar la documentación correspondiente.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL INVENTARIO DE BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE

Según instrucciones del Servicio de Impuestos Internos en su página oficial, www.sii.cl.

Acepta con Beneficio de Inventario: En este recuadro anote “1” si se acepta la herencia con Beneficio de Inventario y “2” en caso contrario. Dicho beneficio consiste en que el heredero se hace responsable de las obligaciones hereditarias sólo hasta la concurrencia del valor total de los bienes que ha heredado.

I-GENERALIDADES

En todos los recuadros que lo soliciten, se deberá anotar lo siguiente:

P/S: En esta columna deberá consignarse la letra **P** si el bien es “propio” del causante o **S** si el bien fue adquirido durante la vigencia de la “Sociedad Conyugal” o adquirido bajo el régimen de “Participación en los Gananciales”.

Valoración \$: Los valores que deben considerarse serán aquellos que hayan tenido los bienes a la fecha de fallecimiento del causante. En todos los casos, el valor a registrar en el formulario, tanto para los activos como para los pasivos, debe considerar si el bien es propio del causante en cuyo caso debe anotarse el valor total correspondiente, o si es un bien de la sociedad conyugal o adquirido bajo el Régimen de Participación en los Gananciales, casos en los cuales, debe registrarse el 50% de su valor.

II- ACTIVOS

1- Bienes Raíces

- **Tipo bien:** En esta columna deberá anotarse “A” si se trata de un bien raíz agrícola y “N” si es no agrícola.
- **Rol III:** Anote claramente el “Rol” del bien raíz respecto de cada uno de los bienes raíces inventariados.
- **Comuna:** Registre la comuna donde está ubicado el bien raíz.
- **Fecha de adquisición:** Anote la fecha de adquisición para cada bien raíz registrado. La adquisición puede ser por compraventa, donación u otra causa.

- **Inscripción Conservador:** Registre los siguientes antecedentes de la Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces: Fojas, Número, Año, y el Conservador que corresponda. (ej. Santiago).
- **Valoración:** Registre el valor en pesos (\$) de cada inmueble. El valor a considerar será el **avalúo fiscal** del bien raíz; o, el valor de **adquisición** si el

inmueble fue adquirido dentro de los tres años anteriores a fecha de defunción del causante y éste fuere superior al de avalúo. Si el causante sólo hubiere tenido derechos sobre el inmueble, deberá registrarse el valor que a esos derechos corresponda.

- **Exención:** Anote el monto en \$ de la exención del Impuesto de Herencias de este bien, si es que existiera.

Ej: Bien Raíz acogido al D.F.L. N° 2, adquirido por el causante en primera transferencia y, a lo menos, 6 meses antes de su fallecimiento, el valor de la exención es igual al valor del avalúo fiscal registrado en la columna Valoración \$.

- **Total 1** TOTAL BIENES RAÍCES: Sume la columna correspondiente a la Valoración y anótela en este recuadro.

2- Bienes Muebles

a. Vehículos

- **PPU:** Registre el número completo de la Placa Patenta Única (incluya el dígito verificador)
- **Código SII:** Registre el código del SII que corresponde al vehículo. El comprobante del permiso de circulación, generalmente, contiene una sección "Código SII", que se compone de una letra inicial (A=Automóvil; C= Camioneta; S= Station Wagon, etc.) y seis dígitos. Ej.: S065212.
- **Tipo:** Indique el tipo de vehículo. Ej.: Automóvil, Camioneta, Jeep, Station Wagon, etc.
- **Marca, Modelo y Año:** Registre marca, modelo y año del vehículo.
- **Nº Identificación:** Registre el N° de chasis, o motor, o serie, o VIN.
- **Valoración:** corresponde al valor de la tasación vigente, a la fecha de fallecimiento del causante, que determina el SII.
- **Total 2** TOTAL BIENES MUEBLES VEHÍCULOS: Sume la columna correspondiente a Valoración y anótela en este recuadro.

b. Menaje

- **Presunción 20%**
- Anote en el recuadro "1" si se valora el menaje en el 20% del avalúo fiscal del inmueble en que el causante tuvo su último domicilio. Registre este monto en una de las líneas y trasládalo al **Total 3** TOTAL MENAJE al final del cuadro correspondiente.
- Anote "2" si indica el detalle del menaje y su valoración. Descríbalo de la siguiente forma:
- **Descripción del Bien:** Detalle el bien inventariado señalando la cantidad y sus principales características. Ej: Si se trata de un cuadro, indique pintor, dimensiones, etc.
- **Valoración \$:** corresponde al valor corriente en plaza a la fecha de fallecimiento

del causante.

- **Total 3** TOTAL MENAJE: Sume la columna correspondiente a Valoración y anótela en este recuadro.

3- Otros activos

a. Bienes inmuebles excluidos del avalúo fiscal

Corresponden a los bienes inmuebles por adherencia y destinación que no están incluidos en el avalúo del bien raíz agrícola. Ej: construcciones, bodegas, plantaciones, silos, bosques, etc.

- **Descripción del bien:** Registre el tipo de bien, el número de especies, dimensiones, y otros antecedentes relevantes cuando corresponda. Ej: bodega de 1.000 m², construcción de albañilería; o 200 coigües de 5 años, etc.
- **Referencia B.R:** Anote el N^o consignado en el Cuadro A1 de Bienes Raíces, al que correspondan los bienes excluidos.
- **Valoración \$:** corresponde el valor corriente en plaza a la fecha de fallecimiento del causante.
- **Exención:** Anote el monto de la exención del Impuesto de Herencias de este bien, si existiera.
- **Total 4** TOTAL BIENES INMUEBLES EXCLUIDOS: Sume la columna correspondiente a Valoración y anótela en este recuadro.

b. Otros bienes muebles (Negocios, Empresas, Derechos, Cuotas, etc.)

- **Descripción del bien:** Registre el tipo de bien de que se trata. Si estos son Derechos en Sociedad o Comunidad indique Razón Social, porcentaje, Rut, etc. Si es un Negocio, indique giro, Rut, porcentaje de participación o algún otro antecedente relevante cuando corresponda.
- **Valoración:** Corresponde al valor en pesos (\$) de los negocios, empresas, derechos o cuotas.
- **Total 5** TOTAL OTROS BIENES MUEBLES: Sume la columna correspondiente a Valoración y anótela en este recuadro.

c. Otros bienes (Acciones, Valores, Depósitos, Bonos, etc.)

- **Descripción del Bien:** Registre el tipo de bien y sus detalles, es decir, si se trata de Cuenta de Ahorro, Depósitos, Acciones, Fondos Mutuos, Ahorro Previsional, etc.
- **Institución:** Consigne para cada uno de ellos el nombre de Institución correspondiente (Banco x, AFP y, etc.).
- **Nº documento o certificado:** Registre el N^o de documento o certificado de la institución que respalda la valoración de los bienes.
- **Valoración:** Registre el valor en pesos (\$) de estos bienes. Tratándose de efectos públicos, y valores mobiliarios deberá considerarse el promedio del precio que

estos hayan tenido durante los 6 meses anteriores a la fecha de fallecimiento del causante. Si no hubieran tenido cotización bursátil en dicho período, la estimación del valor la realizará la Superintendencia de Valores y Seguros o por la Superintendencia de Bancos, en su caso. Si ello no fuere posible deberá considerarse el valor corriente en plaza a la fecha de fallecimiento del causante.

- **Exención:** Si existe alguna exención del impuesto a Herencias regístrela en esta columna.
- **Total 6** TOTAL OTROS BIENES: Sume la columna correspondiente a Valoración y anótela en este recuadro.

III- PASIVOS DE DEUDAS ACREDITADAS

- **Descripción de la deuda:** Registre en este cuadro el tipo de deudas contraídas por el causante respecto de las cuales no operen seguros de desgravamen ni correspondan a la adquisición o mantención de bienes exentos del impuesto de herencias.
- **Acreeedor:** Identifique la persona natural o institución acreedora.
- **Nº documento Certificado:** Registre el Nº de documento o certificado de la institución que respalda la deuda.
- **Valoración:** Corresponde al valor en pesos (\$) de las deudas.
- **Total 7** TOTAL PASIVOS: Sume la columna correspondiente a valoración y anótela en este recuadro.

IV- RECUADRO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA MASA HEREDITARIA:

TOTAL ACTIVOS: anote la suma de los valores del Total 1 + 2+ 3+ 4+5+ 6

TOTAL PASIVOS: anote el Total 7

TOTAL MASA HEREDITARIA: anote la diferencia entre TOTAL ACTIVOS menos TOTAL PASIVOS

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE DECLARACIÓN EXENTO/AFEECTO IMPUESTO A LAS HERENCIAS

- Registre el nombre del causante en la línea destinada para tal efecto.
- Una vez calculado el impuesto según las normas y procedimientos establecidos en la Ley 16.271, modificada por la Ley 19.903, marque con una cruz (X) sólo uno de los casilleros que a continuación se presentan, dependiendo del número de las asignaciones que se encuentren afectas o exentas de impuesto a las herencias. Esto es, que todos los herederos estén exentos (exentas todas las asignaciones), sólo algunos estén exentos (afectas algunas de las asignaciones), o ninguno de los herederos está exento (afectas todas las asignaciones).

Los antecedentes que hayan servido de base para la confección del inventario deberán ser conservados por el Solicitante por el plazo de 8 años a contar de la fecha de fallecimiento del causante, debiendo exhibirlos, si ello le es requerido, por el Servicio de Registro Civil en el momento de la entrega de esta Solicitud, o por el Servicio de Impuestos Internos para comprobar la correcta aplicación de las normas de cálculo del Impuesto a la Herencia o la Certificación de Exención.

El cálculo que sirve de base para efectuar la declaración de exento/afecto a impuesto a las herencias debe efectuarse conforme a las normas legales.

Como ayuda en esta materia, y en la valoración de los bienes puede consultarse el sitio web del SII (www.sii.cl)

Bibliografía

PEÑAILILLO, Daniel. *Los Bienes, la propiedad y otros derechos reales*, Editorial Jurídica de Chile, 2006.

FELIÚ S., Juan. *Manual de estudio de títulos de dominio de la propiedad inmobiliaria*, Editorial Jurídica de Chile, 2006.

MEZA BARROS, Ramón. *Manual de la sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos*, Editorial Jurídica de Chile, 2008.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, sitio oficial disponible en: www.sii.cl

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, sitio oficial disponible en www.registrocivil.cl